



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0241 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Ayacucho, **12 ABR 2022**

VISTO:

Expediente N° 3311572/2690448, de fecha 25 de enero de 2022 y Opinión Legal N° 12 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha viernes 25 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1o y 2o de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 5o del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la trasferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656, "Declárese de Necesidad Nacional e Interés Social y Cultural el Desarrollo Integral de las Comunidades Campesinas". El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; b) Respetar y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; (...); asimismo, el artículo 2° de la ley de Comunidades





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0241 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Campesinas deslinde y titulación de territorios comunales Ley N° 24657; "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria".

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del veintidós de enero del año dos mil diecinueve señala, Concepto de acto administrativo "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo señala Objeto o contenido del acto administrativo "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad".

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0621-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA-D de fecha 10 de diciembre de 2021, se resuelve: Artículo Primero: Procedente la solicitud de reconocimiento e inscripción como comunidad campesina Virgen del Carmen de Kituloma, planteada por Mendoza Quispe, Adrián identificado con DNI N° 28267971, presidente de la directiva comunal de la comunidad recurrente, impulsado con el expediente N° 3027376/2464751, de fecha 05 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Segundo: Reconocer oficialmente la existencia legal de la comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma, el mismo que está ubicado en la jurisdicción del distrito de Tambillo, provincia de Huamanga región Ayacucho por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Tercero: Inscribir a la comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma en el libro de comunidades campesinas de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución. Artículo Cuarto: Oficiar a la oficina de SUNARP-Ayacucho, para la inscripción en el registro de personas jurídicas como comunidad campesina Virgen del Carmen de Kituloma, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución. Artículo Quinto: Notifíquese la presente Resolución al administrado Mendoza Quispe, Adrián identificado con DNI N° 28267971 presidente de la comunidad campesina de Virgen del Carmen de Kituloma con domicilio real en la misma comunidad, así como a las instancias administrativas pertinentes, en la forma prevista por Ley. Artículo Sexto: Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

Que, con el expediente N° 3311572/2690448, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por Adrian Mendoza Quispe, identificado con DNI N° 28267971, Presidente de la junta directiva de la comunidad campesina "Virgen del Carmen de Kituloma", domiciliado en la misma comunidad, ubicada en la Jurisdicción del Distrito de Tambillo de la Provincia de Huamanga Región Ayacucho, que viene solicitando se declare consentida y firme la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0621-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA-D de fecha 10 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"; asimismo, el artículo 218° del texto único ordenado de la Ley N° 27444,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0241 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

recursos administrativos 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, a fs. 145 se tiene la notificación administrativa de fecha 10 de diciembre de 2021 realizado al abogado de la Comunidad Campesina recurrente, que fue válidamente notificado y transcurrido más de 15 días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0621-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA-D de fecha 10 de diciembre de 2021 la misma que quedó firme por haber a la fecha transcurrió más de 15 días hábiles desde la notificación .

Que, el artículo 222 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin; en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo por ley, sin que la parte haya interpuesto recurso impugnatorio por el contrario solicitando se declare firme y consentida; correspondiendo a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho declare consentida y firme la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0621-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA-D de fecha 10 de diciembre de 2021.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, ley N° 24657 ley de Comunidades Campesinas deslinde y titulación de territorios comunales; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0621-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA-D de fecha 10 de diciembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Presidente de la Comunidad Campesina de Adrian Mendoza Quispe, identificado con DNI N° 28267971, Presidente de la junta directiva de la comunidad campesina "Virgen del Carmen de Kituloma", domiciliado en la misma comunidad, ubicada en la Jurisdicción del Distrito de Tambillo de la Provincia de Huamanga Región Ayacucho, teléfono 914659268.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL